



MERCOSUR/CMC/DEC. N° 12/23

MODIFICACIÓN DE LA DECISIÓN CMC N° 58/10

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 07/94, 22/94, 68/00, 31/03, 38/05, 59/07, 28/09, 58/10 y 11/21 del Consejo del Mercado Común y la Directiva N° 75/19 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que la consecución de los objetivos del Tratado de Asunción requiere la adopción de instrumentos de política comercial que promuevan la competitividad en la región.

Que una adecuada gestión de la política arancelaria del MERCOSUR debe tener en cuenta la coyuntura económica internacional.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
DECIDE:**

Art. 1 - Autorizar a los Estados Partes a suspender la aplicación hasta el 31 de diciembre de 2025, del artículo 3 de la Decisión CMC N° 58/10.

Art. 2 - Continuarán vigentes los demás plazos y condiciones previstos en las Decisiones CMC N° 58/10 y 11/21.

Art. 3 - Esta Decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 31/XII/2023.

LXIII CMC - Río de Janeiro, 06/XII/23.

BM
M

OP



MERCOSUR/GMC/RES. N° 27/23

**MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR Y SU
CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMÚN**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 07/94, 22/94, 31/04 y 08/22 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 16/21 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común aprobadas por la presente Resolución entrarán en vigor a partir del 01/IV/2024, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a su respectivo ordenamiento jurídico nacional previo a esa fecha.

CXXIX GMC - Brasilia, 01/XI/23

ANEXO

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA			
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	
2820.10.00	- Dióxido de manganeso	9	2820.10	- Dióxido de manganeso		
			2820.10.10	Con un contenido de MnO ₂ superior o igual al 91 % en peso (manganeso electrolítico)		0
			2820.10.90	Los demás		9
2827.39.98	De cinc	9	2827.39.3	De cinc		
			2827.39.31	Anhidro, con un contenido de ZnCl ₂ superior o igual al 98 % en peso		0
			2827.39.39	Los demás		9
			2827.39.98	SUPRIMIDO		
2843.90.90	Los demás	9	2843.90.40	Tricloruro de rutenio, en polvo	0	
			2843.90.90	Los demás	9	
3006.30.12	A base de iocarmato de dimeglumina o de gadoterato de meglumina o de gadoteridol	0	3006.30.12	A base de iocarmato de dimeglumina o de iodixanol	0	
3006.30.19	Las demás	10,8	3006.30.19	Las demás	10,8	
3824.99.79	Los demás	12,6	3824.99.6	Contrastes para exámenes de diagnóstico por imágenes de resonancia magnética o de ecografía		
3824.99.89	Los demás	12,6	3824.99.61	A base de gadobenato de dimeglumina, de gadobutrol, de gadopentetato de dimeglumina, de gadoterato de meglumina, de gadoteridol o de gadoxetato disódico	0	
			3824.99.62	A base de hexafluoruro de azufre	0	
			3824.99.69	Los demás	12,6	

M

Q

~~1/10~~

10

			3824.99.79	Los demás	12,6
			3824.99.89	Los demás	12,6
3907.29.90	Los demás	12,6	3907.29.9	Los demás	
			3907.29.91	Poliacetal poliéter (PAPE)	0
			3907.29.99	Los demás	12,6
3917.22.00	- - De polímeros de propileno	16	3917.22	- - De polímeros de propileno	
			3917.22.10	De sección transversal interior redonda con diámetro inferior a 6 mm y exterior hexagonal	0
			3917.22.90	Los demás	16
4811.90.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16	4811.90.1	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	
			4811.90.11	Recubiertos de pasta electrolítica a base de almidón modificado, de peso superior o igual a 75 g/m ² pero inferior o igual a 120 g/m ²	0
			4811.90.19	Los demás	16
5501.30.00	- Acrílicos o modacrílicos	16	5501.30.00	- Acrílicos o modacrílicos	0
7409.40.10	Enrolladas	10,8	7409.40.1	Enrolladas	
			7409.40.11	De aleación de cobre-níquel-silicio, cincadas	0
			7409.40.19	Las demás	10,8
8450.20.90	Las demás	12,6BK	8450.20.20	Las demás máquinas, de capacidad inferior o igual a 18 kg	12,6
			8450.20.90	Las demás	12,6BK
8482.91.11	Para bolígrafos	12,6	8482.91.11	Para bolígrafos	0

M

P

HL

Y

8504.31.99	Los demás	18	8504.31.93	Los demás, de anchura y longitud inferior o igual a 50 mm, y de altura inferior o igual a 25 mm, aptos para montaje por inserción (PTH - «Pin Through Hole») o montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)	0
			8504.31.99	Los demás	18
8505.90.10	Electroimanes	16	8505.90.1	Electroimanes	0
			8505.90.11	De los tipos utilizados en aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	
			8505.90.19	Los demás	
8544.19.10	De aluminio	12,6	8544.19.1	De aluminio	0
			8544.19.11	Revestido de cobre (CCA - «Copper Clad Aluminum»)	
			8544.19.19	Los demás	
9002.90.00	- Los demás	16	9002.90	- Los demás	0 BIT
			9002.90.10	Conmutadores («switches») opto mecánicos, de los tipos utilizados en redes ópticas de transmisión de datos, aptos para el montaje por inserción (PTH - «Pin Through Hole»)	
			9002.90.90	Los demás	

M

@

11/11

W



MERCOSUR/GMC/RES. N° 28/23

**MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR Y SU
CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMÚN**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 07/94, 22/94, 31/04 y 08/22 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 16/21 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

M
Art. 1 - Aprobar las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

R
Art. 2 - Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común aprobadas por la presente Resolución entrarán en vigor a partir del 01/IV/2024, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a su respectivo ordenamiento jurídico nacional previo a esa fecha.

CXXIX GMC - Brasilia, 01/XI/23

ANEXO

Residuos de aceites que contengan bifenilos policlorados (PCB) en una concentración de 50 mg/kg o más, controlados por la Convención de Basilea

(Recomendación de la OMA del 22/06/2023)

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
2710.91.00	-- Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB)	0	2710.91	- - Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB)	
			2710.91.10	Que contengan bifenilos policlorados (PCB) con una concentración igual o superior a 50 mg/kg	0
			2710.91.20	Los demás, que contengan terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB), incluso si contienen bifenilos policlorados (PCB) en una concentración inferior a 50 mg/kg.	0
			2710.91.90	Los demás	0

M

@

~~Handwritten mark~~

N



MERCOSUR/GMC/RES. N° 29/23

**MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR Y SU
CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMÚN**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 07/94, 22/94, 31/04 y 08/22 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 16/21 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

M Art. 1 - Aprobar las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

R Art. 2 - Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común aprobadas por la presente Resolución entrarán en vigor a partir del 01/IV/2024, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a su respectivo ordenamiento jurídico nacional previo a esa fecha.



CXXIX GMC - Brasilia, 01/XI/23

ANEXO

Determinadas sustancias controladas por la Convención de Róterdam (Recomendación de la OMA del 22/06/2023)

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
2903.89.10	Hexabromociclododecano	0	2903.89.10	Hexabromociclododecanos (HBCD)	0
2930.90.51	Forato	0	2930.90.51	Forato (ISO)	0

M

Q. 

JP



MERCOSUR/GMC/RES. N° 30/23

**MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR Y SU
CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMÚN**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 07/94, 22/94, 31/04 y 08/22 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 16/21 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución entrarán en vigor a partir del 01/IV/2024, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a su respectivo ordenamiento jurídico nacional previo a esa fecha.

CXXIX GMC - Brasilia, 01/XI/23

[Handwritten marks in blue and green ink, including a signature and initials.]

ANEXO

**Determinadas sustancias controladas por la Convención Internacional sobre la Prohibición del Desarrollo, Producción, Almacenamiento y Uso de Armas Químicas y sobre la Destrucción de las Armas Químicas existentes en el mundo
(Recomendación de la OMA del 22/06/2023)**

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
2929.90.2	N,N-Dialquilfosforoamidatos y sus derivados		2929.90.2	SUPRIMIDO	
2929.90.21	Dihalogenuros de N,N-dialquilfosforoamidatos, con grupos alquilo de C ₁ a C ₃	0	2929.90.21	SUPRIMIDO	
2929.90.22	N,N-Dialquilfosforoamidatos de dialquilo, con grupos alquilo de C ₁ a C ₃	0	2929.90.22	SUPRIMIDO	
2929.90.29	Los demás	0	2929.90.29	SUPRIMIDO	
			2929.90.3	Dihalogenuros de N,N-dialquilfosforoamidatos, con grupos alquilo de C ₁ a C ₃	
			2929.90.31	Dicloruro de N,N-dimetilfosforoamídico	0
			2929.90.39	Los demás	0
			2929.90.40	N,N-Dialquilfosforoamidatos de dialquilo, con grupos alquilo de C ₁ a C ₃	0
2929.90.90	Los demás	0	2929.90.50	Fosfonamidofluoridatos de N-(1- (dialquil(de hasta C ₁₀ , incluido cicloalquilo)amino))alquilide n(H o de hasta C ₁₀ , incluido cicloalquilo) y sales alquiladas o protonadas	0
			2929.90.60	Fosforamidofluoridatos de O-alquil (H o de hasta C ₁₀ , incluido cicloalquilo) N-(1- (dialquil(de hasta C ₁₀ , incluido cicloalquilo)amino))alquilide n(H o de hasta C ₁₀ , incluido cicloalquilo) y sales alquiladas o protonadas	0
			2929.90.90	Los demás	0

2930.90.97	Otros compuestos que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo alquilo (de C ₁ a C ₃), sin otros átomos de carbono	10,8	2930.90.97	Otros compuestos que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo alquilo (de C ₁ a C ₃) pero sin otros átomos de carbono	10,8
2931.49.30	Otros compuestos que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo alquilo (de C ₁ a C ₃), sin otros átomos de carbono	10,8	2931.49.3	Otros compuestos que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo alquilo (de C ₁ a C ₃) pero sin otros átomos de carbono	
			2931.49.31	Metilfosfinato de butilo	10,8
			2931.49.32	Metilfosfonato de bis(1-metilpentilo)	10,8
			2931.49.39	Los demás	10,8
2931.59.99	Los demás	10,8	2931.59.95	Fosfonamidofluoridatos de P-alquil (de hasta C ₁₀ , incluido cicloalquilo) N-(1-(dialquil(de hasta C ₁₀ , incluido cicloalquilo)amino))alquilidene(H o de hasta C ₁₀ , incluido cicloalquilo) y sales alquiladas o protonadas de estos productos	10,8
			2931.59.96	Bis(dietilamina)metileno)fosfonamidofluoridato de metilo	10,8
			2931.59.98	Los demás compuestos que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo alquilo (de C ₁ a C ₃) pero sin otros átomos de carbono	10,8
			2931.59.99	Los demás	10,8
2933.39.39	Los demás	0	2933.39.36	Dibromuro de 1-[N,N-dialquil (de hasta C ₁₀) -N-(n-hidroalquil (de hasta C ₁₀))amonio]-n-[N-(3-dimetilcarbamoxi-alfa-picolinil)-N,N-dialquil (de hasta C ₁₀) amonio]decano (n=1-8)	0
			2933.39.39	Los demás	0
2933.39.49	Los demás	0	2933.39.41	Dibromuro de 1-[N,N-dialquil (de hasta C ₁₀) -N-(n-(ciano, acetoxi)alquil (de hasta C ₁₀))amonio]-n-[N-(3-dimetilcarbamoxi-alfa-picolinil)-N,N-dialquil (de hasta C ₁₀) amonio]decano (n=1-8)	0

M

P.

JP

			2933.39.42	Dibromuro de 1,n-bis[N-(3-dimetilcarbamoxi-alfa-picolil)-N,N-dialquil (de hasta C ₁₀) amonio]-alcano-(2,(n-1)-diona) (n=2-12)	0
			2933.39.49	Los demás	0
2939.80.00	- Los demás	0	2939.80	- Los demás	
			2939.80.10	Saxitoxina	7,2
			2939.80.90	Los demás	0
3002.49.93	Saxitoxina	7,2	3002.49.93	SUPRIMIDO	
3824.99.88	Mezclas constituidas esencialmente por los compuestos siguientes: alquilfosfonofluoridatos de O-alquilo (de hasta C ₁₀ , incluidos los cicloalquilos), N,N-dialquilfosforoamidocianidatos de O-alquilo (de hasta C ₁₀ , incluidos los cicloalquilos), hidrogenoalquilfosfonotioatos de [S-2-(dialquilamino)etilo], sus ésteres de O-alquilo (de hasta C ₁₀ , incluidos los cicloalquilos) o sus sales alquiladas o protonadas, difluoruros de alquilfosfonilo, hidrogenoalquilfosfonitos de [O-2-(dialquilamino)etilo], sus ésteres de O-alquilo (de hasta C ₁₀ , incluidos los cicloalquilos) o sus sales alquiladas o protonadas, dihalogenuros de N,N-dialquilfosforoamidicos, N,N-dialquilfosforoamidatos de dialquilo, N,N-dialquil-2-cloroetilaminas o sus sales protonadas, N,N-dialquil-2-aminoetanoles o sus sales protonadas, N,N-dialquilaminoetano-2-tioles o sus sales protonadas o por compuestos que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo alquilo, sin otros átomos de carbono, (grupos alquilo de C ₁ a C ₃ , excepto en los casos expresamente indicados)	12,6	3824.99.88	Mezclas constituidas principalmente por los siguientes compuestos (grupos alquilo de C ₁ a C ₃ , excepto en los casos expresamente indicados): alquilfosfonofluoridatos de O-alquil (de hasta C ₁₀ , incluido cicloalquilo); N,N-dialquilfosforoamidocianidatos de O-alquilo (de hasta C ₁₀ , incluido cicloalquilo); hidrógeno alquilfosfonotioatos de [S-2-(dialquilamino)etilo], sus ésteres de O-alquilo (de hasta C ₁₀ , incluido cicloalquilo) y sus sales alquiladas o protonadas; difluoruros de alquilfosfonilo; hidrógeno alquilfosfonitos de [O-2-(dialquilamino)etilo], sus ésteres de O-alquilo (de hasta C ₁₀ , incluido cicloalquilo) o sus sales alquiladas o protonadas; dihalogenuros de N,N-dialquilfosforoamidicos; N,N-dialquilfosforoamidatos de dialquilo; N,N-dialquil-2-cloroetilaminas o sus sales protonadas; N,N-dialquil-2-aminoetanoles o sus sales protonadas; N,N-dialquilaminoetano-2-tioles o sus sales protonadas; las demás mezclas constituidas principalmente por compuestos que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo alquilo (de C ₁ a C ₃) pero sin otros átomos de carbono	12,6

M

@



MERCOSUR/GMC/RES. N° 31/23

**MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR Y SU
CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMÚN**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 07/94, 22/94, 31/04 y 08/22 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 16/21 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común aprobadas por la presente Resolución entrarán en vigor a partir del 01/IV/2024, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a su respectivo ordenamiento jurídico nacional previo a esa fecha.

CXXIX GMC - Brasilia, 01/XI/23

ANEXO

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
0207.14.00	- - Trozos y despojos, congelados	9	0207.14	- - Trozos y despojos, congelados	
			0207.14.1	Trozos sin deshuesar	
			0207.14.11	Pechugas	9
			0207.14.12	Patas con muslo	9
			0207.14.13	Alas	9
			0207.14.19	Los demás	9
			0207.14.2	Trozos deshuesados	
			0207.14.21	Pechugas, patas y muslos, formando una sola pieza	9
			0207.14.22	Pechugas	9
			0207.14.23	Patas con muslo	9
			0207.14.24	Carne mecanicamente separada	9
			0207.14.29	Los demás	9
			0207.14.3	Despojos	
			0207.14.31	Hígados	9
			0207.14.32	Mollejas	9
			0207.14.33	Corazones	9
0207.14.34	Garras	9			
0207.14.39	Los demás	9			
2921.51.32	N-Isopropil-N'-fenil- <i>p</i> -fenilendiamina	10,8	2921.51.32	N-Isopropil-N'-fenil- <i>p</i> -fenilendiamina	0
2921.51.33	N-(1,3-Dimetilbutil)-N'-fenil- <i>p</i> -fenilendiamina	10,8	2921.51.33	N-(1,3-Dimetilbutil)-N'-fenil- <i>p</i> -fenilendiamina	0

M
P



MERCOSUR/GMC/RES. N° 39/23

**MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR Y SU
CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMÚN**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 07/94, 22/94, 31/04 y 08/22 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 16/21 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución entrarán en vigor a partir del 01/VII/2024, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a su respectivo ordenamiento jurídico nacional previo a esa fecha.

LXI GMC Ext. - Río de Janeiro, 05/XII/23.

ANEXO

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
3003.90.78	Altretamina; bortezomib; clorhidrato de erlotinib; dacarbacina; disoproxilfumarato de tenofovir; enfuvirtida; fluspirileno; letrozol; lopinavir; mesilato de imatinib; nelfinavir o su mesilato; nevirapine; pemetrexed; saquinavir; sulfato de abacavir; sulfato de atazanavir; sulfato de indinavir; temozolomida; tioguanina; tiopental sódico; trietilentiofosforamida; trimetrexato; uracil y tegafur; verteporfin	0	3003.90.78	Altretamina; bortezomib; clorhidrato de erlotinib; dacarbacina; disoproxilfumarato de tenofovir; enfuvirtida; fluspirileno; letrozol; lopinavir; mesilato de imatinib; nelfinavir o su mesilato; nevirapine; pemetrexed; saquinavir; sulfato de abacavir; sulfato de atazanavir; sulfato de indinavir; temozolomida; tioguanina; tiopental sódico; tosilato de niraparib; trietilentiofosforamida; trimetrexato; uracil y tegafur; verteporfin	0
3003.90.79	Los demás	7,2	3003.90.79	Los demás	7,2
3004.90.68	Altretamina; bortezomib; clorhidrato de erlotinib; dacarbazina; disoproxilfumarato de tenofovir; enfuvirtida; fluspirileno; letrozol; lopinavir; mesilato de imatinib; nelfinavir o su mesilato; nevirapine; pemetrexed; saquinavir; sulfato de abacavir; sulfato de atazanavir; sulfato de indinavir; temozolomida; tioguanina; tiopental sódico; trietilentiofosforamida; trimetrexato; uracil y tegafur; verteporfin	0	3004.90.68	Altretamina; bortezomib; clorhidrato de erlotinib; dacarbazina; disoproxilfumarato de tenofovir; enfuvirtida; fluspirileno; letrozol; lopinavir; mesilato de imatinib; nelfinavir o su mesilato; nevirapine; pemetrexed; saquinavir; sulfato de abacavir; sulfato de atazanavir; sulfato de indinavir; temozolomida; tioguanina; tiopental sódico; tosilato de niraparib; trietilentiofosforamida; trimetrexato; uracil y tegafur; verteporfin	0
3004.90.69	Los demás	7,2	3004.90.69	Los demás	7,2
4811.90.90	Los demás	10,8	4811.90.20	Los demás, impregnados y revestidos en ambas caras con látex en una	0

				proporción total en peso superior o igual al 15 %, de peso superior o igual a 105 g/m ² pero inferior o igual a 135 g/m ² , de los tipos utilizados como soportes para la fabricación de abrasivos (lijas), en bobinas (rollos)	
			4811.90.90	Los demás	10,8
8504.50.00	- Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)	18	8504.50	- Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)	
			8504.50.10	De anchura y longitud inferior o igual a 45 mm, y de altura inferior o igual a 30 mm, aptas para montaje por inserción (PTH - «Pin Through Hole») o montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)	0
			8504.50.90	Las demás	18

W

@

~~W~~

W



MERCOSUR/GMC/RES. N° 12/24

**MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR Y SU
CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMÚN**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 07/94, 22/94, 31/04 y 08/22 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 16/21 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común aprobadas por la presente Resolución entrarán en vigor a partir del 01/VII/2024, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a su respectivo ordenamiento jurídico nacional previo a esa fecha.

CXXXI GMC - Asunción, 28/V/24.

ANEXO

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
3207.10.10	A base de circonio o de sus sales	10,8	3207.10.10	SUPRIMIDO	
			3207.10.20	Suspensión de pigmentos en disolventes orgánicos, de los tipos utilizados en impresoras a chorro de tinta para decoración de superficies cerámicas por cocción	0
			3207.10.30	Los demás, a base de circonio o de sus sales	10,8
3207.10.90	Los demás	10,8	3207.10.90	Los demás	10,8
3906.90.4	En las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo		3906.90.4	SUPRIMIDO	
3906.90.41	Poli(ácido acrílico) y sus sales	12,6	3906.90.41	SUPRIMIDO	
3906.90.42	Sal sódica del poli(ácido acrilamídico), soluble en agua	12,6	3906.90.42	SUPRIMIDO	
3906.90.43	Carboxipolimetileno, en polvo	0	3906.90.43	SUPRIMIDO	
3906.90.44	Poli(acrilato de sodio), con capacidad de absorción de una solución acuosa de cloruro de sodio al 0,9 % en peso, superior o igual a veinte veces su propio peso	0	3906.90.44	SUPRIMIDO	
3906.90.45	Copolímero de poli(acrilato de potasio) y poli(acrilamida), con capacidad de absorción de agua destilada de cuatrocientas veces su propio peso	0	3906.90.45	SUPRIMIDO	
3906.90.46	Copolímeros de acrilato de metilo-etileno con un contenido de acrilato de metilo superior o igual al 50 % en peso	0	3906.90.46	SUPRIMIDO	

3906.90.47	Copolímero de acrilato de etilo, acrilato de n-butilo y acrilato de 2-metoxietilo	0	3906.90.47	SUPRIMIDO	
3906.90.48	Copolímero de acrilato de potasio y ácido acrílico, con capacidad de absorción de agua destilada de hasta cuatrocientas veces su propio peso	0	3906.90.48	SUPRIMIDO	
3906.90.49	Los demás	12,6	3906.90.49	SUPRIMIDO	
			3906.90.5	En las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo, excepto copolímeros	
			3906.90.51	Poli(ácido acrílico) y sus sales	12,6
			3906.90.52	Sal sódica del poli(ácido acrilamídico), soluble en agua	12,6
			3906.90.53	Carboxipolimetileno, en polvo	0
			3906.90.54	Poli(acrilato de sodio), con capacidad de absorción de una solución acuosa de cloruro de sodio al 0,9 % en peso, superior o igual a veinte veces su propio peso	0
			3906.90.59	Los demás	12,6
			3906.90.6	Copolímeros en las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo	
			3906.90.61	Copolímero de acrilato de potasio y acrilamida, con capacidad de absorción de agua destilada de cuatrocientas veces su propio peso	0
			3906.90.62	Copolímeros de acrilato de metilo-etileno con un contenido de acrilato de metilo superior o igual al 50 % en peso	0
			3906.90.63	Copolímero de acrilato de etilo, acrilato de n-butilo y acrilato de 2-metoxietilo	0

			3906.90.64	Copolímero de acrilato de potasio y ácido acrílico, con capacidad de absorción de agua destilada de hasta cuatrocientas veces su propio peso	0
			3906.90.65	Copolímero de acrilamida y acrilato de sodio	0
			3906.90.69	Los demás	12,6
7315.11.00	-- Cadenas de rodillos	12,6	7315.11	-- Cadenas de rodillos	
			7315.11.10	De los tipos utilizados en bicicletas, con paso de 12,7 mm (1/2") y ancho interior superior o igual a 1,98 mm (5/64") pero inferior o igual a 3,17 mm (1/8")	0
			7315.11.90	Las demás	12,6

G

P.

150

150



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo I - Normativa MERCOSUR a Internalizar

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 22 pagina/s.